CONTRATO Nº CE 06/2012
PROPAGANDA TELEVISIVA

El Comprador, que en el texto de este Contrato se identificará como la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO**, con RUC Nº 80048796-6 y con domicilio en las calles Cnel. Bogado e/ Rui Díaz de Melgarejo y Mcal. López de la ciudad de Villarrica del Espíritu Santo, representada en este acto por el Rector **Ing. José Félix González Fernández** con C.I. Nº 255.529, nombrado por Acta N° 1 de fecha 08 de noviembre de 2007; y la empresa **CABLE VISIÓN COLOR S.A.**, con RUC Nº 80022561-9, con domicilio en la calle Gral. Díaz e/ Curupayty y Cnel. Oviedo de la ciudad de Villarrica, a quien en adelante se denominará EL PROVEEDOR, representado en este acto por el **Lic. César L. Sosa Aguilar** con C.I.N° 455.241, de común acuerdo convienen celebrar el presente Contrato para la prestación de servicios de **PROPAGANDA TELEVISIVA** en las mismas condiciones establecidas en su carta de oferta presentada por la mencionada firma y definidas en las Especificaciones Técnicas correspondientes.

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO y EL PROVEEDOR, las partes entre sí, **en relación a la prestación de servicios de Propaganda Televisiva correspondientes al Ítem 7** del procedimiento a Contratación por Excepción – Propaganda Radial, Televisiva y Escrita (ID N° 239.989).

CLÁUSULA SEGUNDA

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que forman parte del presente contrato son:

a) Lista de Precios Ofertados firmada por el PROVEEDOR.
b) Dictamen del Comité de Evaluación.
c) Resolución de Adjudicación.
d) Cuadro de Precios Adjudicados.
e) Planilla de Especificaciones Técnicas.
f) Formulario de llamado a Contratación de bienes/servicios.
g) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
h) Planilla de Ítems y Precios Adjudicados que forma parte de este Contrato como Anexo 1.

CLÁUSULA TERCERA

ALCANCE DEL SUMINISTRO: El PROVEEDOR se compromete a la prestación de servicios de propaganda televisiva. El PROVEEDOR realizará los servicios de acuerdo a la oferta presentada por el mismo y a las Especificaciones Técnicas solicitadas en el llamado a Contratación.

CLÁUSULA CUARTA

PLAZO CONTRACTUAL: El presente Contrato tendrá una validez desde el 18 de Mayo de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012. La duración de los servicios será de 6 meses, del 01 Junio al 30 de Noviembre de 2012.

CLÁUSULA QUINTA

VALOR TOTAL DEL CONTRATO

5.1. Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el monto mensual es de **Gs. 2.420.000.- (Guaraníes dos millones cuatrocientos veinte mil)** IVA Incluido, y asciende a un monto total de **Gs. 14.520.000. (Guaraníes catorce millones quinientos veinte mil)**, IVA incluido.

El valor que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO pagará por los servicios solicitados, es el precio conforme la Lista de Precios Ofertados presentada por el PROVEEDOR.

5.2. El precio señalado en este Contrato comprende todo gravamen tributario y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del Contrato y los mismos son fijos e invariables.

CLÁUSULA SEXTA

FORMA Y MONEDA DE PAGO: El pago de los servicios será efectuado en guaraníes en forma mensual de acuerdo a los Servicios prestados y posterior a la presentación de la factura correspondiente.

Los correspondientes pagos se harán conforme a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 y ajustándose al Plan de Caja a establecerse por el Ministerio

Lic. CESAR SOSA AGUILAR
Presidente
Cable Visión Color S.A.

Prof. Ing. José Félix González Fernández
RECTOR

de Hacienda para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO en el Rubro 260 Servicios Técnicos y profesionales.

El pago se realizará como máximo dentro de los sesenta días posteriores a la presentación de la factura. En caso de que el pago no se realice en el tiempo indicado, se aplicará un interés del 2,5% mensual.

A los efectos de este Contrato se efectuarán las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay; y en aplicación del Artículo 41 de la Ley 3439 que modifica la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se retendrá el equivalente a 0,4% del importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes que presente al cobro del Proveedor.

CLÁUSULA SÉPTIMA

REAJUSTE DE PRECIOS: El precio del Contrato será reajustable si se verificare una variación en el salario mínimo oficial, decretada por el Poder Ejecutivo, la CGR reconocerá tal variación, a partir de la fecha de la promulgación oficial correspondiente, en la misma relación porcentual sobre el monto contratado.

La fórmula para el reajuste será la siguiente:

Pa= Po (Mi/Mo)

Donde:

Pa: Precio Ajustado.

Po: Precio original de Fecha de Contrato.

Mi: Mano de Obra sobre la base del salario mínimo oficial decretado.

Mo: Mano de Obra sobre la base del salario mínimo, en fecha de la presentación de oferta.

CLÁUSULA OCTAVA

FORMA DE PAGO DEL REAJUSTE

En el caso que exista Reajuste de precios, en relación a lo expuesto en la Cláusula Séptima de este Contrato, el pago de la diferencia con relación al precio original de la oferta se realizará conforme al Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 ajustándose al Plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO, previa presentación de los documentos respaldatorios emitidos por el Banco Central del Paraguay en su oportunidad.

CLÁUSULA NOVENA

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

9.1. El PROVEEDOR y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este Contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente Contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificativa pero no limitativa se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Incendios y naufragios.

9.2. Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho (8) días calendario, para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

9.3. En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega parciales o finales, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA

MULTA POR RETRASO: Si el PROVEEDOR no diere cumplimiento a la realización de los servicios en el plazo establecido en este Contrato, se hará pasible de una multa equivalente al 5% del valor total de los servicios, por cada semana o fracción mayor de tres días de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada a la Contratista.

Lic. CESAR SOSA AGUILAR
Presidente
Cable Visión Color S.A.

Prof. Ing. [illegible] González Fernández
RECTOR

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

11.1. Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobado, dará derecho a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO a la rescisión del presente contrato:

a) Que el proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores, que le prive de la Administración de sus bienes;

b) Que se demuestre colusión o fraude del proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO o con el personal perteneciente al mismo;

c) Que los servicios realizados no se adecuen a las Especificaciones Técnicas.

11.2. Si la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al proveedor, quien deberá suspender de inmediato los servicios. El proveedor dispondrá de cinco días calendario para pronunciarse.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO.

12.1. Habrá lugar de recisión del contrato por responsabilidad de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo si hubiere un retraso injustificado por más de 90 días en el pago de cualquier obligación de la Universidad derivada de este Contrato.

12.2. Si el Proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá así notificar a la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO.

La Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad alguna, en caso que sobreviniere indisponibilidad presupuestaria por falta de transferencia de recursos por parte del Ministerio de Hacienda o por ser insuficientes los fondos disponibles en el Plan de Caja.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

LEYES Y REGLAMENTOS: El PROVEEDOR deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República del Paraguay, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y DOMICILIO ESPECIAL: La solución de diferencias o litigios sobre la interpretación del presente Contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán dirimidas ante los Jueces y Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Villarrica, y sometidas a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/03, Artículo 8° y su Reglamentación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO: Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, la firman como dicen acostumbran hacerlo, en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la Ley misma, en la Ciudad de Villarrica del Espíritu Santo, a los 18 días del mes de Mayo del año 2012.

Lic. César L. Sosa Aguilar
Cable Visión Color S.A.

Lic. CESAR SOSA AGUILAR
Presidente
Cable Visión Color S.A.

Ing. José Félix González Fernández
Rector
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo

ANEXO 1

PLANILLA DE PRECIOS ADJUDICADOS

Ítem	Códigos del Catálogo	Descripción	Meses	Precio Mensual IVA incluido	Precio Total IVA incluido
7	82101602-001	**Propaganda Televisiva** en el Canal Villarrica Cable Visión, con informaciones de carácter institucional. Emisión en Programas Informativos con 4 spots rotativos de lunes a viernes en Noticieros y 4 spots rotativos los sábados en el Informativo del medio día. Cobertura en eventos y publinotas para los informativos.	**6**	2.420.000	14.520.000
				Total Adjudicado:	**14.520.000**

Lic. CESAR SOSA AGUILAR
Presidente
Cable Visión Color S.A.

Prof. Ing. Jesús Gonzalez Fernández
Rector